



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 402-CU-2025**  
**Piura, 30 de junio de 2025**

**VISTO**

El Expediente N° 000038-4002-25-7, del 14.Mar.202, que presenta el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene, Oficio N° 203-2025-UNP-FCS, del 14.Mar.2025, Oficio N°1131-VR.ACAD.-UNP-2025, del 13.Jun.2025, Oficio N° 2617-R-2025/UNP, del 19.Jun.2025; y

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

*Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);*

*Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;*

Que, con Oficio N° 203-2025-UNP-FCS, del 14.Mar.2025, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige ante el Dr. Wilson Sancarranco Córdova Vicerrector Académico de la UNP, en la cual manifiesta su preocupación por el exceso de solicitudes de REVALIDACION DE TITULOS en la Especialidad de Medicina y Enfermería, provenientes de universidades extranjeras. Asimismo, expresa entre otros que, las solicitudes de revalidación de títulos ingresan por mesa de martes de la Universidad y posteriormente derivadas a su Facultad, para atención, previa evaluación. (...), por lo que anteriormente expuesto solicita la implementación de mecanismos o exigencias más rígidas en relación a los requisitos establecidos en el TUPA";

Que, a través del Oficio N°1131-VR.ACAD.-UNP-2025, del 13.Jun.2025, el Dr. Wilson Sancarranco Córdova Vicerrector Académico, informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión académica de fecha 12/06/2025, se designó una Comisión para revisar los requisitos establecidos en los Procesos de Revalidaciones de los títulos Profesionales y Grados Académicos expedidos por Universidades Extranjeras, como se detalla a continuación:

- |   |            |
|---|------------|
| ▪ Dr. Adolfo Zeta Vite                    | Presidente |
| ▪ Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo  | Miembro    |
| ▪ Dra. Margarita Herminia Távora Alvarado | Miembro    |

Asimismo, la Comisión deberá tener en cuenta lo estipulado en la normativa vigente, asimismo, remite lo actuado a fin de que se emita el documento resolutivo correspondiente;





**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 402-CU-2025**  
**Piura, 30 de junio de 2025**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal **Art. 12°** Numeral 3) **Autonomía Universitaria**: (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

**12.1 Normativo**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

**12.3 Académico**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22°**. - Numeral 1) **la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

✓ 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

✓ **22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 -, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Asimismo, en el Estatuto de la UNP, establece en el Artículo 192. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

192.15 Proponer la revalidación de los títulos profesionales y grados académicos expedidos por universidades extranjeras; cuando la Universidad Nacional de Piura esté autorizada para hacerlo y de acuerdo a reglamento.

Que, con Oficio N° 2617-R-2025/UNP, del 19.Jun.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el **Pleno del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 04 del 30 de junio de 2025**, acordó otorgar el plazo de un (01) mes a la Comisión conformada de revisar los requisitos establecidos en los Procesos de Revalidaciones de los títulos Profesionales y Grados Académicos expedidos por Universidades Extranjeras, para la presentación del informe correspondiente.

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 30 de junio de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 402-CU-2025**  
**Piura, 30 de junio de 2025**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **RATIFICAR**, el **Acuerdo de Comisión Académica** de la Universidad Nacional de Piura, tomado en Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de junio de 2025, en la cual se designó una **Comisión para revisar los requisitos establecidos en los Procesos de Revalidaciones de los títulos Profesionales y Grados Académicos** expedidos por Universidades Extranjeras, estableciendo el plazo de un (01) mes para la presentación del informe correspondiente. Dicha comisión estará integrada por:

- |   |            |
|---|------------|
| ▪ Dr. Adolfo Zeta Vite                    | Presidente |
| ▪ Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo  | Miembro    |
| ▪ Dra. Margarita Herminia Távora Alvarado | Miembro    |

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.C.: RECTOR (e), VRA, VRI., FACULTADES (14) ESCUELA DE POSGRADO, ARCHIVO  
19 copias /VAGV/kmt

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova  
Encargado Despacho Rectoral